

## Dictámenes a Discusión

De la Comisión de Salud, el que contiene punto de acuerdo: Por el que el Senado de la República declara la década 2011-2020 como el "Decenio de Acción para la Seguridad Vial", con la meta de estabilizar y reducir la mortalidad en México y en el mundo prevista por accidentes de tránsito para 2020.

**FUE APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**  
*Documento Aprobado*

Jueves, 14 de Abril de 2011  
Segundo Periodo Ordinario  
No. Gaceta: 249

---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA DÉCADA 2011-2020 COMO EL "DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL", CON LA META DE ESTABILIZAR Y REDUCIR LA MORTALIDAD MUNDIAL PREVISTA POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO PARA 2020 Y SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS LOCALES A LLEVAR A CABO DICHA DECLARACIÓN EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y Dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se declara la década 2011-2020 como el "Decenio de Acción para la Seguridad Vial", con la meta de estabilizar y reducir la mortalidad mundial prevista por accidentes de tránsito para 2020 y se exhorta a las legislaturas locales a llevar a cabo dicha declaración en cada circunscripción territorial de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por la Comisión de Salud, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 56, 57, 60, 65, 87, 88, 135 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**", se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión mencionada expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 8 de Marzo de 2011, los senadores Ernesto Saro Boardman María Elena Orantes López y Lázaro Mazón Alonso presentaron Proposición con Punto de Acuerdo por el que se declara la década 2011-2020 como el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, con la meta de estabilizar y reducir la mortalidad mundial prevista por accidentes de tránsito para 2020 y se exhorta a las legislaturas locales a llevar a cabo dicha declaración en cada circunscripción territorial de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, dispuso que el Punto de acuerdo de merito fuera turnado a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

La proposición con Punto de Acuerdo tiene la finalidad de declarar la década 2011-2020 como el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, con la meta de estabilizar y reducir la mortalidad en México y el mundo prevista por accidentes de tránsito para 2020.

Así también, para que las legislaturas de las entidades federativas y el Distrito Federal lleven a cabo dicha declaración en cada circunscripción territorial de los Estados Unidos Mexicanos.

## **III. CONSIDERACIONES**

**A.** Esta Dictaminadora coincide en enfatizar que el asunto materia del presente Dictamen, como lo es que se establezca y reduzca la mortalidad prevista por accidentes de tránsito, tiene una gran relevancia, porque se refiere a un tema con un impacto social extendido y trascendente con efectos a todos los plazos para disminuir el número de muertes por accidentes y muertes de la convivencia armónica y el desarrollo de aquellas personas que transitan en nuestro país.

**B.** Los accidentes viales son un problema de salud pública. En el mundo mueren diariamente alrededor de 16 mil personas, mientras que en México son responsables de un fallecimiento cada 15 minutos. Las lesiones que producen, ameritan más de tres millones de consultas en los servicios de urgencias y ocupan cerca de 2 millones y medio de días-cama en los hospitales del sistema de salud del país. El número de discapacitados que generan es creciente y su repercusión social y económica resulta alarmante. La Organización Mundial de la Salud considera que el 2 por ciento de la población mundial sufre de alguna discapacidad consecuente de lesiones producto de eventos accidentales.

Expertos en la materia sugieren que 9 de cada 10 accidentes pueden ser evitados, y en todos ellos sus efectos adversos puedan ser atenuados. Las autoridades médicas de algunos países, han tardado en reconocer este hecho y han postergado acciones encaminadas a prevenirlos y enfrentarlos. Los sistemas de registro utilizados actualmente, a pesar de las grandes deficiencias que manifiestan, ubican a los accidentes como la cuarta causa de muerte, precedidos únicamente por las enfermedades cardiovasculares, los tumores malignos y las complicaciones de la diabetes mellitus.

**C.** El impacto sanitario es más evidente si consideramos que ocupan el primer lugar como causa de muerte entre los escolares y en la población en edad productiva. Ocurren en promedio a los 37 años de edad y son la segunda causa de orfandad y la tercera de hospitalización además de ser responsables de pérdidas económicas por más de 63 mil millones de pesos. Algunos estudios efectuados por países en desarrollo revelan que la mortalidad por accidentes viales ha aumentado significativamente en un período de 15 años: 450 por ciento en Tailandia, 250 por ciento en Venezuela y 600 por ciento en México.

**D.** Ante esta situación, nuestro país ha establecido como estrategia promover la participación

activa de los diferentes órganos de gobierno, la sociedad organizada y la industria en el mejoramiento de la salud de los mexicanos, con el objeto de alcanzar los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país, para lo cual se ha determinado como objetivo mejorar las condiciones de salud de la población, estableciendo como meta específica, reducir 15 por ciento el número de muertes causadas por accidentes de tránsito de vehículos de motor en población de 15 a 29 años de edad.

Para llevar a cabo dicha política en el país, se instauró el Programa para la Prevención y Control de Accidentes, El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, creado por decreto presidencial en marzo de 1987. Lo integran, además, las Secretarías de Educación Pública, Comunicaciones y Transporte, Trabajo y Previsión Social, Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República, el DIF y los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. Asimismo, las 31 entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Consejos y del comité Estatal respectivamente, trabajan con el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes en la elaboración del Programa de Acción de Accidentes.

**E.** En la actualidad, carecen de una legislación decadente, razón por la cual se concluye que hace falta que la prevención y control de accidentes requiera de un marco jurídico-legal fuerte y definido. Sin embargo, su regulación se encuentra en los siguientes ordenamientos legales: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud, Ley Federal del Trabajo, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Decreto de Creación. Normas Oficiales Mexicanas, Programa Nacional de Salud 2001-2006, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 4, 10, 14, 17, 20 fracción II, 21, 22, 73 frac. 16 y 21. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 27, fracción XVIII, artículo 39. Ley General de Salud: Artículos 3º, fracciones XV y XVI, 5º., 13 apartado A, fracción I 27, fracción II, 55, 56 59, 133, 134, 135, 141, 143, 148, 151, 154, 162, 163, 164, 165, 166, 181, 343, 345, 351, 353, 393, 404, fracciones III, VII, VIII, IX. XII, y XIII y 431.

Ley Federal del Trabajo: Artículos 42, fracciones III, IV, 51, fracción II, Ley General de Población, Artículo 126, 139bis, Ley Federal sobre Metrología y Normalización: Artículos 38, fracción II, 40, fracción I; XI y XVIII, 46 y 47.

La Ley de la Policía Federal Preventiva: Artículos 1, 4, fracciones I, II; III, IV, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: Artículos 1, 30, 31, fracciones IV, IX, X, XI. Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Artículos 3, 4 y 34 Centro Nacional para la Prevención de Accidentes. Artículo 37, fracciones I, III, IV, VII, IX y XIV.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica: Capítulo IV, artículos 60 y 70 el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud: Capítulo único, artículos 5 y 6. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad: Artículo 11, fracción III.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: Artículo 17, fracciones XXII y XXIII. Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: Artículo 24. Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General: Artículos 7, fracciones IV; V; VI, VII; VIII. Decretos por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Reforzado por los siguientes ordenamientos jurídicos. Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-1994, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica, Norma Técnica No. 54, para la prevención, atención y control de daños a la salud en casos de accidente.

Otras de las acciones son las que hacen referencia al artículo 163 de la Ley General de Salud,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete, referencias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de mil novecientos setenta y nueve y diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Decreto por el que se crea el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de julio del 2001. Acuerdo que establece la integración y objetivos del Consejo Nacional de Salud.

**F.** En este contexto, los artículos 162 y 163 de la Ley General de Salud establecen la definición del término “accidentes”, entendido como el hecho súbito que ocasiona daños a la salud, y que se produce por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles. En este sentido, la acción en materia de prevención y control de accidentes comprende el conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes; la adopción de medidas para prevenir accidentes; el desarrollo de investigación para la prevención de los mismos; el fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes; la atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos, y la promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.

**G.** Para el apercebimiento de lo anteriormente descrito, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, implementar las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención de accidentes, así como formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes en esta materia, para su trámite correspondiente.

**H.** Con base en lo anteriormente descrito y atento a las acciones que se han implementado en esa materia, en la Declaración Ministerial sobre Prevención de Violencia y Lesiones en las Américas, adoptada el día 14 de marzo de 2008 en la Ciudad de Mérida, México reconoció que cada año cerca de 300,000 personas mueren por lesiones intencionales y no intencionales en las Américas – siendo esta la cuarta causa de muerte en la región- y que mas de 1,200,000 personas son lesionadas y muchas de ellas quedan discapacitadas de por vida, por lo que se acordó que son necesarios esfuerzos adicionales para solucionar este grave problema de salud pública y de desarrollo, entre los cuales se ubican dos compromisos fundamentales que son los siguiente:

1. Fortalecer y crear, en aquellos países en donde aun no existan, unidades de prevención de violencia y lesiones dentro de los Ministerios de Salud, con presupuesto, recursos humanos y nivel de autoridad adecuados, e
2. Incrementar esfuerzos para prevenir la violencia y las lesiones, por medio de acciones de promoción de la salud y la articulación intersectorial, con una perspectiva de construcción de ambientes seguros, saludables y sustentables.

**I.** Asimismo, en la “Primera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial: es hora de Actuar”, celebrada en Moscú, Rusia, los días 19 y 20 de noviembre de 2009, se resolvió alentar a que se apliquen las recomendaciones del Informe Mundial sobre Prevención de los Traumatismos causados por el Tránsito”, así como reforzar las orientaciones de los gobiernos en materia de Seguridad vial, incluido el nombramiento o esfuerzo de los organismos principales y los mecanismos de coordinación conexos a nivel nacional o subnacional.

Acorde con los fines perseguidos en la celebración de esta reunión, se invitó a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a que declarara la década 2011-2020 “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, con la meta de estabilizar y reducir la mortalidad mundial prevista por accidentes de tránsito para 2020; recomendación que México ha promovido por medio de acuerdos trabajados de manera conjunta los integrantes del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes en base a lo señalado en su Decreto de creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1987.

**J.** Dadas las circunstancias que actualmente imperan en la prevención de accidentes, la máxima organización internacional invocada proclamó oficialmente el período 2011 “Decenio de Acción

para la Seguridad Vial”.

Para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país en dichas reuniones, los días 11, 12, y 13 de mayo de 2001, se celebrará en la Ciudad de México Distrito Federal, el “Segundo Encuentro Iberoamericano y del Caribe con el objeto de facilitar el intercambio de buenas prácticas en seguridad vial por parte de los distintos países que conforman la región Iberoamericana así como establecer una meta común.

Razón por la que es vital, que se lleve a cabo la declaratoria por parte de nuestro país, asumiendo de esa forma el compromiso adquirido con anterioridad.

**K.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el presente dictamen de Punto de Acuerdo tiene la finalidad de reducir la mortalidad, disminuir las lesiones por accidentes y conocer la repercusión epidemiológica de los accidentes para poder prevenirlos y a la vez normar y gestionar la atención adecuada de los lesionados en estos incidentes.

Así también, desarrollar la cultura de la prevención para disminuir los factores de riesgo, prevenir accidentes en el hogar como las caídas, quemaduras, intoxicaciones, ahogamientos y envenenamientos, prevenir muertes por atropellamiento y colisiones, prevenir accidentes en el trabajo y en el trayecto. Prevenir accidentes deportivos y recreativos, a través de dicha declaratoria

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

#### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.-** El Honorable Senado de la República declara la década 2011-2020 como el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, con la meta de estabilizar y reducir la mortalidad en México y en el mundo prevista por accidentes de tránsito para 2020.

**SEGUNDO.-** El Honorable Senado de la República exhorta a las Legislaturas de las entidades federativas y del Distrito federal, a llevar a cabo dicha declaración en cada circunscripción territorial de los estados Unidos Mexicanos.